



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ACUERDO DE CONCEJO N° 110-2023-CM/MPR

Rioja, 20 de setiembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de setiembre del 2023;

VISTO:

La Nota de Coordinación N° 373-2023-SG/MPR de fecha 21.06.2023; Carta N° 204-2023-OCT-GDUR/MPR-WCV de fecha 26.06.2023; Informe N° 289-2023-GDUR/MPR de fecha 06.06.2023; Memorando N° 374-2023-A/MPR de fecha 24.07.2023; Carta N° 201-2023-SG/MPR de fecha 02.08.2023; Carta N° 042-2023-CIDUyR-CM/MPR de fecha 28.08.2023 que contiene Dictamen N° 039-2023-CIDUyR-CM/MPR de fecha 28.08.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú, Artículo 194° concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales son órganos de gobiernos locales que tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 41° concordante con el Artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 9°, numeral 9.8.) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, establece las atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley Nro. 27444, señala: "**Artículo 212.- Rectificación de errores.---** 212.1.) Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2.) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, respecto al error material, se señala que éste "*atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene*". Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente Nro. 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA¹, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.";

Que, con Ordenanza Municipal N° 010-2015-CR/MPR, se establecen los procedimientos para la formalización de predios con ocupación informal, aquí se define la titulación, como el procedimiento destinado a formalizar el título de propiedad, ocupados por poseionarios informales siempre que cumplan con los requisitos de procedencia establecidos por ley; en el mismo cuerpo legal, se ha determinado que el órgano responsable es la Unidad de Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien a su vez tiene la obligación de supervisar de manera permanente al equipo técnico – legal, implementando los correctivos para una adecuada ejecución de los procedimientos. El Equipo Técnico – Legal, está compuesto por diversos profesionales, que se organizan en un grupo de trabajo con la finalidad de viabilizar el procedimiento en beneficio de los administrados;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7, establece el Principio de presunción de veracidad; por lo que se presume que lo contenido en los Informes, Dictámenes y demás documentos del presente Expediente, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, se debe precisar que los profesionales que han intervenido en la evaluación, revisión, cálculo y análisis técnico serán los responsables del contenido de los Informes emitidos y que sustentan la aprobación de la Inmatriculación de Predio Urbano solicitado por el administrado **NICOLÁS TAFUR TRUJILLO**;

Que, con Informe N° 204-2023-GDUR/MPR/WCV de fecha 26.06.2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Rioja, el Asistente de la Oficina de Catastro y Titulación, al encontrar incongruencias en el área del predio, por ello solicita que se rectifique el área del indicado predio que ha sido suscrito en el Acuerdo de Concejo N° 045-2023-CM/MPR y la Resolución de Alcaldía N° 197-2023-A/MPR, por existir un error material en el área que DICE: 372.13 m². SIENDO LO CORRECTO: 372.02 m²;

Que, con Memorando N° 374-2023-A/MPR de fecha 24.07.2023, el Titular del Pliego autoriza a la Oficina de Secretaría General proyectar el acto resolutorio de rectificación del acuerdo de Concejo y Resolución de Alcaldía, respecto al procedimiento de inmatriculación del predio urbano ubicado frente a la Carretera Fernando Belaúnde Terry, Sector Nuevo Edén, Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, de propiedad del Sr. **NICOLAS TAFUR TRUJILLO**;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

Que, con Carta N° 201-2023-SG/MPR de fecha 02.08.2023, la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Rioja, remite el expediente al Presidente de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la MPR, solicitando el Dictamen correspondiente para la rectificación del Acuerdo de Concejo N° 045-2023-CM/MPR de fecha 22 de mayo del 2023 y Resolución de Alcaldía N° 197-2023-A/MPR de fecha 08 de junio del 2023, del predio urbano ubicado frente a la Carretera Fernando Belaúnde Terry, Sector Nuevo Edén, Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, de propiedad del Sr. **NICOLAS TAFUR TRUJILLO**;

Por estas consideraciones expuestas, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, contando con el voto mayoritario del pleno del Concejo Municipal, se aprueba el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el Acuerdo de Concejo N° 045-2023-CM/MPR de fecha 27 de abril del 2023, que **DICE:** -----

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la **INMATRICULACIÓN DEL TERRENO URBANO** ubicado frente a la Carretera Fernando Belaúnde Terry, Sector Nuevo Edén, Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, con un **área de 372.13 m². y un perímetro de 89.89 ml.**, a favor del Estado Peruano, representado por la Municipalidad Provincial de Rioja, bajo la aplicación de la Ley N° 28687, que concluye con la Titulación de los Posesionarios Informales.-----

DEBE DECIR : -----

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el Acuerdo de Concejo N° 045-2023-CM/MPR de fecha 27 de abril del 2023, por existir error material en el área del predio materia del procedimiento de **INMATRICULACIÓN DEL TERRENO URBANO** ubicado frente a la Carretera Fernando Belaúnde Terry, Sector Nuevo Edén, Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, con un **área de 372.02 m². y un perímetro de 89.89 ml.**, a favor del Estado Peruano, representado por la Municipalidad Provincial de Rioja, bajo la aplicación de la Ley N° 28687, que concluye con la Titulación de los Posesionarios Informales, solicitado por el administrado **NICOLAS TAFUR TRUJILLO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la inscripción del predio descrito y sus respectivos Planos y Memoria Descriptiva, los cuales forman parte del presente cuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Catastro y Titulación, y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Rioja, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR, al responsable de la Unidad de Informática, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web Institucional, en el link (www.munirioja.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C. c.
- * Alcaldía.
- * Gerencia Municipal.
- * GAF – MPR.
- * GDUR – MPR.
- * OPT - GDUR.
- * Oficina de Secretaria General.
- * Portal Institucional.
- * Archivo.

